INFORME DE EVALUACION N° 61 /2012

ASUNCION, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

El día de la fecha, el Comité de Evaluación de Ofertas autorizado por **Resolución N°725/2012** facultado a evaluar las ofertas y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa Superior, si correspondiere a los efectos de Evaluar el expediente referente al llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 046/2012 "ADQUISICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD" ID. 247.084** emite el presente Informe de Análisis y Evaluación de ofertas, mencionando y haciendo constar cuanto sigue:

DETALLES DEL PROCESO:

1.1.	Nro. DE IDENTIFICADOR DEL LLAMADO (I.D.)	247.084
1.2.	FECHA DE PUBLICACION DEL PROCESO	16/11/2012
1.3.	FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES	23/11/2012 - 10:30 HS
1.4.	FORMA DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	DECLARACION JURADA
1.5.	PORCENTAJE MINIMO ACEPTABLE DE LA GARANTIA	5%
1.6.	FORMA DE ADJUDICACION	POR EL TOTAL
1.7.	DENOMINACION DEL LLAMADO	ADQUISICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD
1.8.	RESTRICCIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS	INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ART. 40 DE LA LEY 2051/03
1.9.	VIGENCIA DEL CONTRATO-ORDEN DE COMPRA	HASTA EL 31/12/2012
1.10.	ANTICIPO	NO
1.11.	OFERENTES PARTICIPANTES	CASA VIOLA S.A. HANDRUG WARRIOR S.R.L.

FUNDAMENTO Y MARCO LEGAL

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 11° del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003 por la cual se reglamenta la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que dice: *"De conformidad a lo establecido en los Art. 26° y 27° de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante"…. tiene como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación…".*
Los procedimientos administrativos, las etapas procesales, la metodología para proceder a la evaluación, los plazos máximos y las formalidades mínimas se encuentran establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas y sus demás normas concordantes y reglamentarias.

El fundamento fáctico que motiva el inicio de este procedimiento de contratación se halla en la necesidad de Contratar una empresa que se ocupe de la Provisión de las Cámaras de Seguridad. Según especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 3;

ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

VERIFICACION DE DOCUMENTACIONES DE ADMISIBILIDAD (DOCUMENTOS SUSTANCIALES)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES • COMITE EVALUADOR DE OFERTAS

En esta etapa del proceso evaluativo tomamos como punto de análisis la verificación de la oferta presentada respecto a su admisibilidad o no en el llamado que estamos licitando, en efecto podemos concluir sin temor a equívocos que ***EL OFERENTE PARTICIPANTE DE ESTE LLAMADO HA PRESENTADO LA TOTALIDAD DE DOCUMENTACIONES BASICAS DE CARÁCTER SUSTANCIAL, COMO SER GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, FORMULARIOS DE OFERTAS FIRMADAS Y COMPLETADAS DE ACUERDO A LO PETICIONADO EN LAS BASES DEL LLAMADO, DECLARACION JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS LIMITACIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PREVISTO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 2051/03.***

Por tanto, las empresas **oferentes. CUMPLEN** CON EL SUMINISTRO DE DOCUMENTACIONES SUSTANCIALES por tanto pasibles de evaluación.

Oferente	Monto Total de la Oferta Presentada	Ajustes por errores aritméticos Art. 64 punto 4
HANDRUG	**Gs.7.040.000.-**	**0**
WARRIOR S.R.L.	**Gs.21.600.000.-**	**0**
CASA VIOLA S.R.L.	**Gs.143.736.320-**	**0**

Corresponde seguidamente de conformidad al método de evaluación sugerido por el Artículo 61° del Decreto 21909/03 concordante con el Pliego de Bases y Condiciones. Sobre el punto debemos mencionar que en este proceso **NO SE HA EFECTUADO CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y EL DECRETO 21909/03** quedando la oferta de la siguiente manera:

HANDRUG con RUC 4022404-0
Por tal motivo, iniciamos la verificación de su CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA Y SU EXPERIENCIA de conformidad a lo que se solicita en las bases del llamado.

ANALISIS DE LA CAPACIDAD TECNICA.
Conforme define el Anexo 3 de las Documentaciones del llamado, un oferente posee Capacidad Técnica para cumplir con las obligaciones que derivarían de la Contratación cuando los bienes que ofrece se ajustan técnicamente a lo que se requiere en las Especificaciones Técnicas del llamado; en efecto la empresa HANDRUG, no cumple con las Especificaciones Técnicas al no completar la planilla con los datos de "Marca, Modelo, Procedencia y Descripción" requeridos en el Anexo 3, tampoco el oferente adjunta el catalogo del producto ofertado para la verificación de las especificaciones técnicas, por tanto concluimos que el mismo **NO CUMPLE** con esta parte de la Evaluación.

WARRIOR S.R.L. con RUC 80056565-7
Por tal motivo, iniciamos la verificación de su CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA Y SU EXPERIENCIA de conformidad a lo que se solicita en las bases del llamado.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES · PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · COMITE EVALUADOR DE OFERTAS

ANALISIS DE LA CAPACIDAD TECNICA.
Conforme define el Anexo 3 de las Documentaciones del llamado, un oferente posee Capacidad Técnica para cumplir con las obligaciones que derivarían de la Contratación cuando los servicios que ofrece se ajustan técnicamente a lo que se requiere en las Especificaciones Técnicas del llamado; en efecto la empresa WARRIOR S.R.L., ofrece los servicios de Cámaras en la calidad, cantidad y especie que solicita la Secretaria Nacional de Deportes conforme a sus necesidades, por tanto concluimos que el mismo **CUMPLE** con esta parte de la Evaluación.

CONCLUSION
Tomando como base las consideraciones expuestas en este informe de Análisis y Evaluación de Ofertas, el comité de Evaluación de Ofertas de la Secretaria Nacional de Deportes concluye que la empresa WARRIOR S.R.L. Cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en la Carta de Invitación, tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Que, según el artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/2009, para la adjudicación en las modalidades de contrataciones directas en los casos de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el numero mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad dispuesta en el artículo 34º inc. "c" de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas establece que cuando no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad, se podrá hacer la Adjudicación.

POR TANTO, EL COMITE DE EVALUACION DE OFERTAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RECOMIENDA AL SEÑOR MINISTRO:

ADJUDICAR el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 046/2012 "ADQUISICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD" ID. 247.084** a la Empresa WARRIOR S.R.L. con RUC.80056565-7 para la Adq. De Cámaras de Seguridad solicitados en el presente llamado por un Monto Total de Gs. 21.600.000 (Guaraníes veinte y un millones seiscientos mil).

INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes a dar Continuidad al Proceso de Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en los términos de la Ley 2051/03, el resultado de esta evaluación realizada.

PREVIO trámites administrativos de rigor suscribir el CONTRATO con la empresa que resulta adjudicada, ordenando al Departamento de Suministros que proceda a la verificación de los servicios que provee la empresa adjudicada en cuanto a la calidad, cantidad y otros aspectos técnicos de la institución a modo de lograr la correcta EJECUCION del contrato adjudicado.

Econ. Miguel Angel Aguilera
Miembro C.E.O.

Abog. Marcelo Codas
Miembro C.E.O.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES • COMITE EVALUACION DE OFERTAS

Abog. Zunilda Carolina Torres F.
Miembro C.E.O.

Arq. Gustavo Javier Masi
Miembro C.E.O.